

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ Y NUEVE (19) DE
JUNIO DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2024
CAMARA**

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO DEL TURISMO A
NIVEL MUNICIPAL, SE CREAN ALDEAS REGIONALES DE TURISMO Y SE
FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA**

Artículo 1º. Objeto. La presente iniciativa tiene por objeto plantear un conjunto de mecanismos que fortalezcan el turismo a nivel municipal en el contexto de diversificación de la oferta, localización y especialización, para crear condiciones favorables a las poblaciones pequeñas del país, que carecen de un marco diferenciado que les permita identificar, aplicar y promover las actividades de sustento que derivan del turismo así como la práctica cultural, la generación de conocimiento y la inclusión de la población en un conjunto definido por el desarrollo local.

Artículo 2º. Aldeas regionales de turismo. Créense las aldeas regionales de turismo como aceleradoras del sector en los municipios de quinta y sexta categoría a nivel nacional, las cuales operarán como una unidad funcional localizada en la ciudad capital de cada departamento y de las cuales provendrán los insumos técnicos para la identificación, sectorización y especialización del turismo en cada municipio, reconociendo las diferencias, ventajas y prioridades de sus necesidades en infraestructura, servicios y logística para el turismo.

Parágrafo: Las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y en armonización con lo dispuesto en la LEY 2068 DE 2020, implementarán programas de capacitación a través de las Aldeas Regionales de Turismo para fortalecer y desarrollar sitios turísticos en municipios de quinta y sexta categoría. Estos programas buscarán garantizar una gestión sostenible de los destinos o lugares de potencial turístico del municipio, promoviendo la participación activa de la comunidad para generar beneficios económicos y sociales. Además, se establecerán mecanismos de seguimiento para evaluar el impacto de las iniciativas, asegurando su continuidad y mejora.

Artículo 3º. Plan estratégico para el turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará un plan estratégico para la prestación de servicios que aceleren el turismo en municipios de quinta y sexta categoría, los cuales incluirán la función misional del ministerio en territorio, la recolección de información, el procesamiento de datos y la construcción de líneas estratégicas para la focalización de los recursos dispuestos para el sector a través de transferencias de la nación y los patrimonios del MINCIT.

Artículo 4º. Diversificación de oferta y especialización. Los Gobernadores y alcaldes en coordinación con el Ministerio de Industria Comercio y Turismo presentarán el plan de oferta turística de sus municipios y departamentos, el cual contendrá la diferenciación estratégica de actividades turísticas que actualmente desarrollan, los eventos anuales, la capacidad para albergar turistas, la logística implementada, el ordenamiento del municipio para actividades turísticas entre otros que permitan diferenciar cada entidad territorial.

Parágrafo 1. El MINCIT acompañará a los municipios de acuerdo con los objetivos del plan sectorial de turismo y orientará los ejes articuladores entre estos y diseñará la lista de elementos e indicadores que debe contener el plan de oferta turística de que trata este artículo.

Parágrafo 2. Este plan se debe presentar cada dos (2) años.

Artículo 5º. Inversiones. De acuerdo con la oferta turística de los municipios, el gobierno nacional reconocerá aquella proporción de transferencias y proyectos destinados a través de FONTUR directamente focalizados a la oferta específica, de manera que se fomenten inversiones en aquellos desarrollos estratégicos que diferencian al municipio de otras poblaciones. Para ello se utilizará un modelo de asignación competitivo por grado de desarrollo del sector definido por el gobierno nacional.

Artículo 6º. Priorización de proyectos tipo. Se priorizará la oferta de proyectos tipo para aquellos desarrollos turísticos que implementen conservación del medio ambiente, turismo rural, agua, turismo de salud, deportivo, cultura y conocimiento entre otros que propicien el bienestar y la sostenibilidad. Así mismo aquellos que desarrollen acciones de inclusión de sectores rurales, jóvenes, mujer, artesanos y población mayor.

Artículo 7º. Los emprendedores a nivel municipal podrán concurrir a las aldeas regionales de turismo para recibir capacitación, orientación y formación continua en la presentación de proyectos de economía local que les permita formalizar sus actividades empresariales de pequeña y mediana escala, así mismo, podrán

presentar sus proyectos para avanzar en las convocatorias de financiamiento y recursos por parte del Gobierno nacional.

Parágrafo: Las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y en armonización con lo dispuesto en la LEY 2068 DE 2020, implementarán programas de capacitación a través de las Aldeas Regionales de Turismo para fortalecer y desarrollar sitios turísticos en municipios de quinta y sexta categoría. Estos programas buscarán garantizar una gestión sostenible de los destinos o lugares de potencial turístico del municipio, promoviendo la participación activa de la comunidad para generar beneficios económicos y sociales. Además, se establecerán mecanismos de seguimiento para evaluar el impacto de las iniciativas, asegurando su continuidad y mejora.

Artículo 8º. Articulación con el sector productivo. Las aldeas Regionales de Turismo se articularán con el sector productivo departamental para diseñar estrategias de financiamiento y patrocinio a proyectos de turismo provenientes de emprendedores locales, que se darán a conocer por medio de concurso, convocatoria y/o cualquier medio de participación que atraiga talento emprendedor.

Artículo 9º. Reconózcase a EMPRETUR como programa permanente para el estímulo del emprendimiento para las micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y comunitaria, el cual irá evolucionando y ampliando los recursos a través del tiempo para avanzar en el financiamiento para el desarrollo del sector por medio de proyectos productivos.

Artículo 10º. Conforme a las condiciones presupuestales, el comportamiento en el crecimiento de la economía nacional, las proyecciones de gasto previstas en el marco fiscal de mediano plazo y aquellas normas que desarrollen la sostenibilidad fiscal, el gobierno nacional incrementará gradualmente a partir del año 2025 los recursos para inversión, financiamiento, mejora y demás alternativas para incentivar el turismo en los municipios de quinta y sexta categoría.

Artículo 11º. Canasta Básica de Turismo municipal. Autorícese al Gobierno Nacional y a las autoridades territoriales establecer un listado de exenciones tributarias sobre productos y servicios directamente relacionados con el desarrollo de la actividad turística, con el fin de promover nuevos destinos turísticos, especialmente en municipios de quinta y sexta categoría.

Con el fin de definir y consolidar la Canasta Básica de Turismo Rural y Comunitario; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y con las Cámaras de Comercio, los gremios de hotelería y turismo; las delegaciones de las autoridades territoriales; la academia y demás actores que se consideren pertinentes; establecerá espacios de interlocución y participación

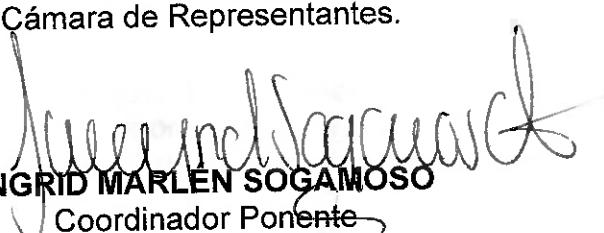
anuales para recibir las recomendaciones sobre los bienes y servicios que podrían gozar de exenciones de manera transitoria y/o permanente.

Como resultado de estas sesiones, se deberán presentar los respectivos informes a las corporaciones públicas pertinentes para revisar la viabilidad técnica con miras a presentar los proyectos de acuerdo, ordenanza, de ley o Decretos para hacer efectivas dichas exenciones; respetando el marco de sostenibilidad fiscal y el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 12º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 19 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 245 DE 2024 Cámara "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO DEL TURISMO A NIVEL MUNICIPAL, SE CREAN ALDEAS REGIONALES DE TURISMO Y SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS.**" (Acta No. 046 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 10 de junio de 2025, según Acta No. 045, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.



INGRID MARLEN SOGAMOSO
Coordinador Ponente



HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General

Elaboró: Ruth Claudia Sáenz Forero
19.06.25